

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "Tarifas de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la realización de la actividad administrativa de concesión de autorizaciones y la prestación de los servicios recogidos en el cuadro de tarifas, en el Cementerio Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de derechos de uso sobre localidades de enterramiento o terrenos de inhumación, los adquirentes de los mismos o sus titulares, según se trate de primera adquisición o posteriores renovaciones de derechos.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los acogidos a centros benéficos, sanatorios como Hospitales, Asilos, etc., por su condición de pobres de solemnidad.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas siguientes, a la que se añadirá la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento. Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio estarán sujetos al pago de los importes fijados en las tarifas de la presente Ordenanza, y se regirán por las normas establecidas en el Reglamento de Cementerio Municipal y Servicios Funerarios de este Ayuntamiento y demás normativa administrativa o de otro orden que resulten de aplicación.

Tarifas para el año 2014 de Servicios Cementerio Municipal:

A) Cesiones de Unidades de Enterramiento:

01. Cesión de nichos a perpetuidad: 878,47 euros.
02. Cesión de nichos por diez años: 433,29 euros.
03. Cesión de nicho sin inhumación inmediata (prenecesidad): 1.686,30 euros.
04. Cesión de columbarios a perpetuidad: 337,48 euros.
05. Cesión de columbarios por cinco años: 88,36 euros.
06. Cesión de columbario sin inhumación inmediata (prenecesidad): 674,91 euros.
07. Cesión de panteón de ocho espacios: 71.218,53 euros.

08. Cesión de panteón de cuatro espacios: 35.609,27 euros.

09. Cesión de bóveda de cuatro espacios: 12.451,38 euros.

El pago del importe fijado en la tarifa por la cesión de columbario incluye la primera inhumación de cenizas en la unidad de enterramiento.

El pago del importe fijado en la tarifa por la cesión de bóveda incluye las lápidas y su colocación de los cuatro espacios de enterramiento que componen la bóveda, de acuerdo con el modelo estético preestablecido por el Servicio de Cementerio.

El pago del importe fijado en la tarifa por la cesión de panteón, construido por el Ayuntamiento, incluye la primera inhumación en cada uno de los nichos ubicados dentro del mismo, y el traslado de cinco restos cadavéricos al panteón siempre que el nicho de origen quede totalmente desocupado, produciéndose la extinción del derecho funerario de forma automática, y quedando facultado el Servicio de Cementerio para disponer de nuevo, con entera libertad, de la unidad de enterramiento.

B) Inhumaciones, Reducciones, Exhumaciones y Traslados:

01. Inhumación en unidad de enterramiento: 198,75 euros.

02. Inhumaciones en panteones familiares: 353,38 euros.

03. Exhumaciones y traslados: 172,31 euros.

04. Exhumaciones y traslados en panteones familiares: 353,38 Euros.

05. Reducción de restos cadavéricos: 118,92 euros.

06. Apertura de nicho/columbario/panteón: 95,11 euros.

07. Esparcimiento de cenizas en zona habilitada: 36,00 euros.

08. Inhumación de urna biodegradable en jardín de cenizas: 96,00 euros.

Los traslados se realizarán dentro del Cementerio Municipal y se abonará el importe correspondiente a exhumación y/o traslado por cada cadáver o restos cadavéricos que se encuentre depositados en la unidad de enterramiento.

C) Lápidas y Ornamentos:

01. Colocación de lápida en nicho o columbario por personal del Servicio: 39,23 euros.

02. Colocación de ornamentos por personal del Servicio: 23,80 euros.

03. Colocación de lápida en nicho de panteón por personal del Servicio: 107,00 euros.

04. Retirada de lápida con carácter de urgencia al no ser atendida por el titular de la unidad de enterramiento: 71,35 euros.

05. Consigna de lápida o cualquier otro elemento de ornato.

Por cada 24 horas o fracción: 14,28 euros.

06. Placa con inscripción y colocación en jardín de cenizas: 125,00 euros.

D) Expedición de Documentos:

01. Expedición de títulos de derecho funerario: 11,89 euros.

02. Expedición de título duplicado por extravío o deterioro del original o certificaciones relativas a cesiones. Por cada documento expedido: 7,13 euros.

03. Modificación de título por inhumación posterior, exhumación y traslado de restos y otros cambios solicitados por el titular: 7,13 euros.

04. Por cambio de titularidad en cesiones: 59,46 euros.

E) Obras:

01. Arreglo interior o exterior de unidad de enterramiento por personal del Servicio.

Operario/hora: 47,55 euros.

02. Permiso para realización de obras por titulares en los panteones o tumbas construidas por ellos: 17,84 euros.

03. Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio de Cementerio, en las edificaciones construidas por particulares, que no sean atendidas por el titular, darán lugar, además del correspondiente pago de permiso, a que se le facture el coste de los materiales y mano de obra empleados por el Servicio de Cementerio para realizar la reparación.

F) Uso de Otros Servicios:

01. Por la conservación de un cadáver en cámara frigorífica.
Por cada 24 horas o fracción: 47,55 euros.

G) Otras Autorizaciones:

01. Cualquier otra autorización o permiso no comprendido en los precios anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio. Por cada uso especial y por cada día en que se realice: 35,66 euros”.

H) Servicio de Limpieza de Unidades de Enterramiento y Colocación de Flores:

01. Limpieza exterior de unidad de enterramiento en fechas concretas, se abonará por servicio:

- De nicho construido con posterioridad al año 2003: 14,59 euros.
- De restantes nichos: 18,97 euros.
- De columbario: 7,94 euros.
- De bóveda: 31,77 euros.
- De panteón: 57,10 euros.

02. Limpieza mensual del exterior de unidad de enterramiento, se abonará anualmente por doce limpiezas:

- De nicho construido con posterioridad al año 2003: 75,91 euros.
- De restantes nichos: 98,68 euros.
- De columbario: 41,32 euros.
- De bóveda: 165,28 euros.
- De panteón: 297,11 euros.

03. Limpieza bimestral del exterior de unidad de enterramiento, se abonará anualmente por seis limpiezas:

- De nicho construido con posterioridad al año 2003: 57,02 euros.
- De restantes nichos: 74,20 euros.
- De columbario: 31,07 euros.
- De bóveda: 124,27 euros.
- De panteón: 223,39 euros.

04. Limpieza trimestral del exterior de unidad de enterramiento, se abonará anualmente por cuatro limpiezas:

- De nicho construido con posterioridad al año 2003: 42,87 euros.
- De restantes nichos: 55,79 euros.
- De columbario: 23,36 euros.
- De bóveda: 93,44 euros.
- De panteón: 167,96 euros.

05. Limpieza semestral del exterior de unidad de enterramiento, se abonará anualmente por dos limpiezas:

- De nicho construido con posterioridad al año 2003: 28,58 euros.
- De restantes nichos: 37,19 euros.
- De columbario: 15,57 euros.
- De bóveda: 62,29 euros.
- De panteón: 111,97 euros.

06. Servicio de venta de flores surtidas que serán colocadas y selladas en el lugar indicado e idóneo, está incluido el servicio de retirada de aquellas que se encuentren en mal estado:

- Corona de flores de 80 cm. de diámetro con cinco vueltas de clavel, por servicio: 91 euros.
- Ramo de flores surtidas tamaño grande servicio: 49 euros.
- Ramo de flores surtidas tamaño mediano, por servicio: 35 euros.
- Centro de flor surtida, tamaño grande, por servicio: 49 euros.
- Centro de flor surtida tamaño mediano, por servicio: 35 euros.

07. Pack de servicios de limpieza y cambio de flores mensual, se abonará al año:

- En nicho construido con posterioridad al año 2003: 119,66 euros.
- En restantes nichos: 142,43 euros.
- En bóveda: 209,03 euros.
- En panteón: 340,86 euros.

El servicio de limpieza abarca todo tipo de unidad de enterramiento, incluyendo la limpieza de lápida, repisas, ornamentos y blanqueo en aquellos nichos donde sea posible. Además, se comprobará el estado de conservación general de la unidad de enterramiento, y si se detecta algún desperfecto se comunicará al titular. Si fuera necesario tratamientos especializados de limpieza de piedras o mármoles, para restaurarlos a su estado original, se comunicará al titular de la unidad de enterramiento al no estar incluidos en este servicio de limpieza”.

Artículo 7º.-

1.- Los nichos cedidos a perpetuidad podrán ser ocupados por los ascendientes o descendientes, hasta la tercera generación, y por los cónyuges.

2.- En los panteones familiares podrán inhumarse los ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos y afines en los mismos grados del titular dueño del panteón, hasta la tercera generación, pudiéndose transmitir el derecho de uso solo en líneas directas descendientes o ascendientes y al cónyuge.

3.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a panteones, nichos y columbarios de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de uso del espacio para la conservación de los restos inhumados.

4.- Los titulares de los panteones deberán proceder a la construcción de los mismos en el plazo máximo de un año desde la concesión, revirtiendo el terreno al Ayuntamiento en caso contrario.

5.- Asimismo, previa tramitación del correspondiente expediente, revertirán al Ayuntamiento aquellos panteones cuyos concesionarios incumpliesen su deber de conservación o aquellos que quedasen abandonados.

6.- Finalizados los plazos de concesión señalados para nichos y columbarios, se procederá a su renovación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su terminación, si en indicado plazo no se hubiera procedido a su renovación, el Ayuntamiento, de oficio, declarará vacantes las localidades, procediendo a la reinhumación de los restos en el osario común.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Para los servicios recogidos en los apartados a) al h), ambos inclusive, del artículo 6º anterior, la liquidación se realizará de forma individual y autónoma, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- La solicitud para construcción de panteones exigirá sucesivamente la presentación del proyecto técnico correspondiente, la obtención de la licencia de obra y el pago del oportuno tributo.

Simultáneamente a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos presentarán, autoliquidación de la cuotas fijadas para el servicio pretendido y realizarán el ingreso de la cantidad correspondiente en Entidad bancaria autorizada.

Transcurridos seis meses desde la concesión de la Licencia de obras sin que se hayan iniciado las obras de construcción del panteón, se declarará caducada la Licencia, quedando vacantes las plazas de enterramiento y revirtiendo las mismas al Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22-11-99, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O. de la P. núm 23, de fecha 29-1-2000, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Puente Genil a 10 de Abril de 2000.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2000, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 293 de fecha 22 de Diciembre de 2000, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2001 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 9 de Enero de 2001

EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 248, de fecha 28 de diciembre de 2001, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 20 de febrero de 2002

El Secretario General

Fdo. Rafael Flores Mora

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003

La Oficial Mayor en funciones de Secretario General

Fdo.: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, el acuerdo elevado automáticamente a definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 31 de fecha 3 de marzo de 2003.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003

La Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, el acuerdo elevado automáticamente a definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 195 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Puente Genil, 21 de enero de 2005

La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General.

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, el acuerdo elevado automáticamente a definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 221 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Puente Genil, 12 de enero de 2006

La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General.

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009

La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 241 de fecha 29 de Diciembre de 2009, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2010
La Secretaria General,
Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 247 de fecha 29 de Diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 30 de abril de 2012
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 243 de fecha 21 de Diciembre de 2012, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 14 de febrero de 2013
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 143 de fecha 25 de Julio de 2014, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 11 de septiembre de 2014
La Secretaria General Acctal,

Fdo: Ana Reina Carmona

